

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL  
PURIFICACION TOLIMA

Purificación Tolima, septiembre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).-

Ref: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA  
Rad.: 2021-00132-00 (6587)  
De : **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN “LOR” LIMITADA**  
Vs.: **JUAN SEBASTIAN USECHE QUESADA**  
**GREGORIO USECHE CESPEDES**

De la demanda y sus anexos resulta a cargo de los demandados una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida de dinero al tenor de lo dispuesto en los arts. 82 y ss del C. G. del P. y lo normado en los artículos 422 y 424 *Ibidem*; y disposiciones del Decreto 806 del 04 de junio de 2020; es por ello que el Juzgado;

**RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de **JUAN SEBASTIAN USECHE QUESADA** y **GREGORIO USECHE CESPEDES**, mayores de edad y domiciliados en este Municipio y a favor de **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN “LOR” LIMITADA**, sociedad ésta representada legalmente por su Gerente Leonardo Ortiz rivera y con domicilio social en la ciudad de Girardot Cundinamarca; para que dentro del término de cinco (5) días después de notificados los ejecutados personalmente de éste auto, se sirvan cancelar las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL (\$1.589.000,00) Mcte.**, por concepto del capital contenido en el título valor-letra de cambio- adjunta como base de recaudo.
  - 1.1. Por concepto de intereses corrientes desde el 28 de febrero de 2020 hasta el 28 de mayo de 2021, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. -
  - 1.2. Por concepto de intereses moratorios desde 29 de mayo de 2021, hasta que se haga efectivo el pago de la obligación, a la tasa establecida por la Superintendencia Financiera. -

Sobre costas se decidirá oportunamente.

Notifíquese este proveído a **JUAN SEBASTIAN USECHE QUESADA y GREGORIO USECHE CESPEDES**, de conformidad con los artículos 290 a 293 y 301 del C. G. del P., con la advertencia de los términos que dispone para pagar los cuales son cinco (5) días (Art. 431 C. G. del P.) y diez (10) días para excepcionar (Art. 442 C. G. del P.), los cuales corren simultáneamente y para lo cual se les hará entrega de copia de la demanda y anexos, tal como lo dispone el Decreto 806 del 04 de junio de 2020.

Sobre costas se decidirá oportunamente.

**RECONOCER** al Dr. **HUGO ALEJANDRO RODRIGUEZ LOEWENTHAL**, como apoderado de la **SOCIEDAD COMERCIAL ALMACEN "LOR" LIMITADA**, en los términos y con las facultades otorgadas mediante escritura No. 933 de octubre 07 de 2020 de la Notaría Primera Girardot.

**COPIESE Y NOTIFIQUESE**

La Juez,



**GABRIELA ARAGON BARRETO**